



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAM/1190/2016** del cual derivó la Recomendación número **11/2018**, abierto a instancia de -----, **en representación de** -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DAM/1190/2016**, el cual dio inicio en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, donde el personal adscrito a la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de este Organismo se entrevistó con -----, quien por propio derecho y en representación de -----, narró hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado (FGE). Posteriormente, en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo se entrevistó con ----- antes mencionada, quien manifestó su deseo de ampliar su escrito inicial de queja, señalando hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, atribuidos a servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), quejas que reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; ésta fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Fiscalía General del Estado, vulneraron el derecho a no sufrir desaparición forzada, el



derecho a la vida, el derecho de la víctima o de la persona ofendida y el derecho a la integridad personal en su modalidad psíquica en agravio de -----
-----, **en representación de** -----; por lo que en fecha veintiocho de marzo dos mil dieciocho, este Organismo emitió la **Recomendación número 11/2018** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado, misma que fue notificada a través de los oficios DSC/0345/2018, DSC/0346/2018 y DSC/0348/2018 datados el once de abril de dos mil dieciocho, a las autoridades responsables, así como a la víctima, respectivamente, otorgándole a las autoridades recomendadas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, mediante oficio SSP/DGJ/DH/749/2018 de data treinta de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, entonces Director General Jurídico de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, comunicó la **aceptación** de la Recomendación, lo que fue informado a -----, mediante similar DSC/0392/2018 de fecha dos de mayo del mismo año. Así también, a través del oficio DSC/0407/2018 de siete de mayo de dos mil dieciocho, se hizo del conocimiento de la citada víctima la respuesta de la Mtra. Dulce María Silva de la Miyar, en ese entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, de la **Fiscalía General del Estado**, quien con diverso FGE/FCEAIDH/1647/2018-II de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, comunicó de la misma manera la **aceptación** de la Recomendación. -----

En ese contexto, como parte de las acciones realizadas por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, para atender la medida de reparación solicitada en el **PRIMER** punto recomendatorio establecido en el **inciso a)** que se refiere: *“Se gestione ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que se cubran los gastos que compruebe ----- derivado del daño emergente con motivo de la desaparición forzada de -----, y se les brinde la atención médica y psicológica necesaria así como servicios jurídicos y sociales a ella, a su esposo y a sus nietas, así como becas escolares para estas últimas.”*; se recibió copia de conocimiento del oficio SSP/DGJ/DH/752/2018 de treinta de abril de dos mil dieciocho, a través del cual el Director General Jurídico de la SSP, solicitó a la Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez, entonces Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), que en el marco de sus atribuciones se realizaran las acciones y gestiones correspondientes para atender el resolutivo que nos ocupa.-----



En seguimiento a las acciones para el cumplimiento del resolutivo antes citado, en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve y veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se recibieron los oficios SSP/DGJ/DH/1789/2019 y SSP/DGJ/DH/1655/2021 a través de los cuales la Dirección General Jurídica de la SSP, informó que, se solicitó a la CEEAIV se emitieran los dictámenes de cuantificación de diversas resoluciones, entre éstas la Recomendación 11/2018, así como que se le brindara a las víctimas la atención médica y psicológica, servicios jurídicos, sociales y becas escolares a favor de las víctimas menores de edad. En ese tenor, con oficio SSP/DGJ/DH/0531/2022 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se remitió a esta Dirección el diverso CEEAIV/2907/2022, mediante el cual el Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas, informó que el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió el dictamen de reparación integral ----- a favor de las víctimas reconocidas en la recomendación; **dando con ello cumplimiento al resolutivo que nos ocupa.** -----

Por cuanto a la medida de reparación solicitada en el **inciso b)** de la **PRIMERA** recomendación que establece: *“Se abra un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Estatal que se encontraban activos en la Región a la que pertenece la Comandancia de Cardel, en fecha 15 de mayo de 2014, por su participación en la desaparición forzada de ----- y en su posterior ejecución, para determinar las responsabilidades a las que haya lugar.”*; con oficio SSP/DGJ/DH/1619/2019 de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la Dirección Jurídica de la SSP, informó que en fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, con motivo de los hechos que dieron origen a la Recomendación, se inició la Investigación Administrativa -----.

En seguimiento a dichas acciones, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, la SSP a través del similar SSP/DGJ/DH/1118/2020 comunicó que la Investigación Administrativa ----- se encontraba en trámite. Finalmente, con diverso SSP/DGJ/DH/193/2021 datado el tres de febrero de dos mil veintiuno, fue comunicado que, una vez desahogadas todas y cada una de las diligencias dentro de la investigación administrativa, en fecha once de diciembre de dos mil veinte, se emitió acuerdo de archivo dentro de la Investigación Administrativa, esto en razón de no haberse encontrado elementos suficientes que determinen la probable responsabilidad de parte de algún servidor; **por lo que se tiene por cumplida la medida de reparación que nos ocupa.** -----

Respecto a lo solicitado en el **inciso c)** de la **PRIMERA** recomendación que señala: *“Se proporcione al Agente del Ministerio Público Investigador de Cardel, la información necesaria*



para la debida integración de la Investigación Ministerial número -----, iniciada con motivo de la desaparición de -----.”; se cuenta con el similar SSP/DGJ/DH/1040/2018 de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjuntó copia del similar SSO/DJ/DH/885/2018 datado el veintiocho del mismo mes y año, a través del cual el Delegado Jurídico en la Subsecretaría de Operaciones, hizo del conocimiento del Fiscal Tercero de la Unidad de Atención Temprana del Distrito Judicial XVII, José Cardel, La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, su disposición de brindar la información que fuese necesaria para la integración de la investigación Ministerial -----, **por lo que se tiene por cumplido el presente resolutivo.**-----

En relación al cumplimiento del **inciso d)** de la **PRIMERA** recomendación que establece: “*En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a la parte quejosa.*”; mediante oficio número SSO/DJ/DH/876/2018 fechado el veinticinco de mayo dos mil dieciocho, el Secretario Particular del Director de Operaciones de Seguridad Pública, exhortó al Comandante de la Policía Estatal de la Antigua, Base Cardel, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a sus subordinados, para que evitaran cualquier acción u omisión que revictimice a la parte agraviada.-----

Ahora bien, con respecto a las acciones realizadas por parte de la **Fiscalía General del Estado**, para el cumplimiento del **inciso a)** de la **PRIMERA** recomendación el cual establece: “*De conformidad con el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, se agoten las líneas de investigación razonables y se determine la probable responsabilidad individual de quienes participaron en la desaparición forzada y privación de la vida de -----.*”; en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5762/2018-II mediante el cual el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, comunicó las diligencias y/o actuaciones realizadas del treinta de mayo al nueve de noviembre de dos mil dieciocho, dentro de la Investigación Ministerial -----.

De la misma manera, corren agregados al seguimiento de la recomendación los similares FGE/FCEAIDH/CDH/5149/2019, FGE/FCEAIDH/CDH/7306/2019-II y FGE/FCEAIDH/CDH/7306/2020, datados el nueve de septiembre y seis de diciembre de dos mil diecinueve y treinta y uno de agosto de dos mil veinte, respectivamente, mediante los cuales, la Fiscalía General del Estado, informó las diligencias realizadas dentro de la Investigación Ministerial a efecto de agotar las líneas de investigación. -----



Cabe mencionar que, a través de los similares CEDHV/DSC/0099/2021, CEDHV/DSC/1608/2021, CEDHV/DSC/2273/2021, CEDHV/DSC/0499/2022 y CEDHV/DSC/1629/2022 de veinticinco de enero, catorce de septiembre y veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, siete de marzo y doce de julio de dos mil veintidós, esta Dirección reiteró las diligencias y/o actuaciones realizadas por parte del Fiscal a cargo de la Investigación Ministerial, sin embargo, no se recibió respuesta alguna. -----

Por lo anterior, el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, personal actuante de esta Dirección compareció ante la Fiscalía Primera del Ministerio Público Investigador de Boca del Río, Veracruz; con la finalidad de revisar las actuaciones realizadas del mes de julio de dos mil veinte a la fecha de la revisión, haciéndose constar en acta circunstanciada todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro de la Investigación Ministerial -----, siendo la última diligencia efectuada el ocho de julio de dos mil veintidós.-----

En seguimiento a la citada revisión, a través de los similares CEDHV/DSC/2782/2022, CEDHV/DSC/0834/2023 y CEDHV/DSC/2012/2023 de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, veintiséis de abril y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se solicitó a la Fiscalía comunicara las diligencias y/o actuaciones efectuadas en la Investigación Ministerial -----, por lo que, a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/9344/2023-III datado el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se remitió a esta Dirección un informe actualizado de las diligencias realizadas a efecto de agotar las líneas de investigación razonables y determinar la probable responsabilidad de quienes hubiesen participado en la desaparición forzada y privación de la vida de -----.

Finalmente, a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4357/2024-III de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, la Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, adjuntó copia del oficio 3010/2024 a través del cual el Fiscal a cargo de la Investigación Ministerial ----- informó las diligencias y/o actuaciones realizadas para agotar las líneas de investigación correspondientes, entre éstas, las solicitudes realizadas al Jefe de División de Detectives de la Policía Ministerial de José Cardel, Veracruz, para que continúen con la investigación de los hechos; a la Dirección de los Servicios Periciales, con la finalidad de que se lleve a cabo el estudio de entorno social de los familiares de una persona que aún no se ha podido localizar y que se requiere comparezca para declarar respecto de la indagatoria; al Coordinador de Compañía de Seguridad a Vías de Comunicación de la Guardia Nacional y al Coordinador de Enlace de Estadística e Informática de la Fiscalía, para el efecto de que, informen si existe alguna investigación en la cual se encuentre involucrado el vehículo



propiedad de la víctima directa, actuaciones con las cuales se continua perfeccionado la investigación, no obstante, no se ha logrado determinar la responsabilidad de quienes participaron en la desaparición forzada y privación de la vida de -----.

Con lo anterior, se observa que la FGE, se encuentra agotando las líneas de investigación tendientes a dar con el paradero de los presuntos responsables, lo anterior en virtud, de que las actuaciones y diligencias se han llevado a cabo de manera diligente entre una y otra actuación por parte del Fiscal a cargo de la indagatoria, esto a la luz de las circunstancias del caso que se investiga. No obstante, la citada autoridad reitera el compromiso para continuar diligentemente con la investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad individual de quiénes participaron en dichos actos hasta lograr una conclusión satisfactoria y justa; en ese contexto, nos encontramos en presencia de un cumplimiento en forma diferido, es decir, la autoridad con cada acto tendiente a determinar la responsabilidad de quienes participaron en la desaparición forzada y privación de la vida de -----, **se encuentra dando cumplimiento al resolutivo que nos ocupa, tal y como se hace constar en actuaciones.**-----

No obstante, hágasele saber a -----, que en caso de advertir nuevamente pasividad e inactividad dentro de la investigación ministerial -----, lo haga del conocimiento de esta Dirección para el efecto de que se reabra el seguimiento de la Recomendación, por cuanto al peticorio que nos ocupa. -----

Por cuanto hace al inciso b) que señala: *“Se instruya un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables por acción u omisión de la violación a los derechos humanos de las víctimas, para determinar las responsabilidades a las que haya lugar.”*; a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2687/2018-II de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, fue comunicado que, se inició el Expediente de Investigación ----- a efecto de determinar la responsabilidad correspondiente.-----

Es seguimiento a su cumplimiento, fue comunicado mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/380/2021 de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, que dentro del expediente de investigación se emitió acuerdo en el que se estableció que las presuntas faltas administrativas imputadas al servidor público -----, se encontraban prescritas, esto en razón de que han transcurrido más de tres años a partir del momento en que cesó los actos de las presuntas faltas, decretándose la conclusión y archivo del



expediente. **Acciones con la que se da cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa.** -----

En cumplimiento a la medida de reparación establecida en el **inciso c)** que establece: “Se capacite eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación a los derechos de las víctimas o personas ofendidas.”; mediante similar FGE/IFP/SA/2352/2018 de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Director del Instituto de Formación profesional comunicó que, el día veinticuatro del mismo mes y año antes citados, se impartió el curso taller en “Respeto, Defensa y Garantía de los Derechos Humanos”, con una duración de seis horas, en el cual participaron ----- y -----, anexando su respectiva evidencia documental, **acreditándose con lo anterior, el cumplimiento del inciso.**-----

Finalmente, respecto del **inciso d)** en el que se solicita: “En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a la parte quejosa.”; corre agregado el oficio número 014-2019-FRZCV-COL, de data ocho de febrero del año dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Fiscal Regional Zona Centro Veracruz, a través del cual exhortó al Licenciado Eduardo García San Martín, Fiscal Encargado de las Agencias 1ª y 2º de Boca del Río, Ignacio de la Llave, Tlaxiucoyan y Cardel del Abatimiento al Rezago en Veracruz, actualmente a cargo de la investigación ministerial, de abstenerse en lo sucesivo de incurrir en acciones que violenten los derechos humanos de las víctimas, durante el proceso de investigación, a fin de garantizar el acceso a la justicia, evitando con ello, su revictimización.-----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la SSP y la FGE llevaron a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de reparación solicitadas; tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracciones II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAM/1190/2016** del cual derivó la Recomendación número **11/2018**, abierto a instancia de -----, **en representación de** -----



SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a las víctimas y a las autoridades responsables por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----